

Expte.

DI-676/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2014 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la tardanza de la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ... (DNI 25.442.939-V).

Así, según se hacía constar el escrito, durante el mes de noviembre de 2013 la trabajadora social responsable de tramitar el IAI de la señora ... le comunicó que, de acuerdo con la información facilitada telefónicamente por el IASS, su ayuda estaba aprobada e iba a ser cobrada a finales del mes de enero de 2014. Sin embargo esto no ocurrió, argumentando el IASS que estaba en lista de espera hasta que otro beneficiario no causara baja.

La señora ... no percibe ingresos desde el año 2011, teniendo a su cargo a dos hijos menores.

Recientemente se informó a esta Institución que se iba a proceder al corte del suministro eléctrico de la vivienda de la señora ..., así como de una serie de embargos que pesan sobre ella.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 9 de abril de 2014 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarnos por la cuestión, obteniendo respuesta de la Administración el día 9 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

“A la vista de la documentación que consta en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se comunica que el expediente de la señora ... se encuentra en la fase de Informe de propuesta favorable para su concesión en la Intervención Delegada del IASS, para proceder a su fiscalización previa y posteriormente emitir la correspondiente resolución de concesión del IAI, en base al estudio del expediente, según documentación obrante en el

mismo y dado que cumple los requisitos contemplados en la Ley 1/1993, de 19 de febrero y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el IAI.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de la petición del IAI de la señora ...

Pese a que de la contestación de la Administración se infiere que la resolución va a ser favorable a la interesada, lo que esta Institución pretende a través de la presente resolución es concienciar al Departamento de

Sanidad, Bienestar Social y Familia de la necesidad de dar una respuesta rápida a aquellos expedientes especialmente delicados como es el que nos ocupa.

La situación de la ciudadana es especialmente complicada, más si se tiene en consideración que tiene a su cargo dos hijos menores de edad, agravándose su situación al carecer de ingresos y al tener que afrontar situaciones como es el corte del suministro eléctrico.

El hecho de que en un primer momento su trabajadora social de referencia le comunicara que tenía concedido el IAI hizo que esta ciudadana creyera en la posibilidad de afrontar el pago de las necesidades más básicas, desapareciendo tal oportunidad al constatar que la prestación no llegaba.

En este sentido la Administración también debería adoptar ciertas medidas para evitar que la información facilitada no coincida con la realidad.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón resuelva lo antes posible la petición del Ingreso Aragonés de Inserción solicitada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de mayo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

